

ACTA N° 8/2008

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 19 DE JUNIO DE 2008

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE

D. OSKAR Martínez Zamora. (EAJ-PNV)

SRS. TENIENTES DE ALCALDE

D. CARLOS Lasa Herran	(EAJ-PNV)
D. JOSE MIGUEL Tejedor López	(EA)
D. IÑAKI Izagirre Díaz	(EAJ-PNV)
D ^a NAGORE de Pablos Busto	(EAJ-PNV)

SRS. CONCEJALES

D ^a AINARA San Roman Bordegarai	(EAJ-PNV)
D ^a AGURTZANE Mujika Díaz	(EAJ-PNV)
D. ISRAEL Brull Quintana	(EA)
D. DANIEL Arranz Cuesta	(PSE-EE)
D ^a ANA Coria Alday	(PSE-EE)
D ^a ROSA MARIA Del Palacio Martínez	(PSE-EE)
D. ALBERTO Marinero Cuadra	(PSE-EE)
D. RAMÓN Roperro Arrabal	(PSE-EE)

SECRETARIO

D. Alberto Gabanes Rivero

INTERVENTOR

D^a Izaskun Sarasola González

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ortuella, siendo las nueve horas del día 19 de Junio de dos mil ocho y previa convocatoria al efecto, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Oskar

Martínez Zamora, los Concejales al margen expresados, con el fin de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de todo ello da fe el Secretario D. Alberto Gabanes Rivero.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión procediéndose a tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1º.- APROBACION DE LOS PRECIOS PUBLICOS DE LAS COLONIAS URBANAS.

En este punto del Orden del Día se procede por parte de ls Sra. San Román (EAJ-PNV) a exponer la propuesta.

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de dictamen favorable en la Comisión de Hacienda celebrada el día 18 de Junio de 2.008.

Los precios públicos propuestos son los siguientes:

- 36 €/mes/niño.
- 24 €/quincena/niño.

En el caso de familias numerosas se cobraría el 50% a partir del tercer niño.

El trámite de aprobación será el previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo: aprobación provisional del Pleno, publicación en el BOB y exposición pública durante 30 días naturales. Si no hay alegaciones, la aprobación provisional se elevará automáticamente a definitiva, requiriéndose publicación integra del texto en el BOB.

A la vista de lo anterior el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente:

PRIMER ACUERDO: “1. Aprobar provisionalmente los siguientes precios públicos para la inscripción a las colonias:

- 36 €/mes/niño.
- 24 €/quincena/niño.

En el caso de familias numerosas se cobraría el 50% a partir del tercer niño.

2. Someter el presente acuerdo a exposición al público, por un plazo de treinta días, previa publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, al objeto de formular las alegaciones que se estimen oportunas. Si no hay alegaciones, la aprobación provisional se elevará automáticamente a definitiva, requiriéndose publicación íntegra del texto en el BOB.”

Con anterioridad a la adopción del acuerdo se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Tejedor (EA) quien solicita la aclaración de si se debe repercutir IVA.

De la Interventora Municipal, quien señala que cuando la prestación de un servicio se realiza y se cobra directamente por el Ayuntamiento no se repercute IVA.

2º.- APROBACION DE LA CUENTA GENERAL

Este punto se retira del Orden del Día.

3º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE CONVENIO CON EMAUS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA AUZOLAN

En este momento por parte de la Sra. De Pablos (EAJ-PNV) se procede a exponer el presente punto del orden del día.

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de dictamen favorable en la Comisión de Bienestar Social.

Vista la propuesta de convenio formulada por EMAUS.

Visto el informe emitido por el Secretario Municipal, que es textualmente como sigue:

“ALBERTO GABANES RIVERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA).

ASUNTO: “CONVENIO EMAUS. PROGRAMA AUZOLAN”

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 5/1996, de 18 de octubre, de Servicios Sociales.
- Decreto 155/2001, de 30 de julio, de determinación de funciones en materia de servicios sociales.
- Decreto 199/2002, de 30 de julio, por el que se articula el Programa AUZOLAN.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por orden de 5 de marzo de 2.008, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, se realiza para el presente año la convocatoria de las ayudas previstas en el Decreto 199/2002, de 30 de julio, por el que se articula el Programa Auzolan, para la Inserción Laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión.

SEGUNDO.- A través de los Servicios Sociales Municipales EMAUS BILBAO, COOP. realiza una propuesta de convenio para el desarrollo del Programa Auzolan y la ejecución de dos proyectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 5/1996, de 18 de octubre, de Servicios Sociales, prevé (art. 25) la posibilidad de que “las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos, convenios o formulas de cooperación para la prestación de servicios sociales con medios ajenos a ellas.

A los efectos de establecimiento de conciertos las administraciones públicas darán prioridad a los servicios y centros dedicados a la prestación de servicios sociales de los que sean titulares entidades que tengan carácter no lucrativo y atiendan preferentemente a las personas usuarias de condición económica desfavorable.

SEGUNDO.- En relación con lo anterior es preciso determinar la competencia con la que actúa el Ayuntamiento y el carácter

de EMAUS BILBAO, COOP. En este sentido:

1. Competencia del Ayuntamiento:

- El art. 25.2, apartado k), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, inserta entre las competencias que han de ejercer los municipios la “prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social”.
- El art. 13 de la Ley de Servicios Sociales señala que corresponde a los municipios la creación, organización, gestión y reglamentación de los servicios sociales de base.
- El art. 4 del Decreto 155/2001, de 30 de julio, de determinación de funciones en materia de servicios sociales, señala que corresponde a los servicios sociales de base desarrollar programas de intervención orientados a proporcionar los recursos y medios que faciliten la integración social de personas, familias y grupos, atendiendo prioritariamente la prevención de la marginación.

2. Carácter de EMAUS, COOP.:

- Entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública.
- Entidad registrada en el registro de empresas de inserción, entendidas éstas como aquellas como agentes activos de la inserción sociolaboral de personas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral.

Por lo tanto, ambas entidades cumplen con los requisitos subjetivos exigidos por la Ley de Servicios Sociales para la celebración de convenios.

TERCERO.- El Decreto 199/2002, de 30 de julio, por el que se articula el Programa AUZOLAN, prevé que sean beneficiarios de las subvenciones que otorga el Gobierno Vasco las entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre alguno de los ámbitos de actividad relacionados en el art. 1.4 del mencionado decreto. ´

Uno de dichos ámbitos es el del “reciclaje y reutilización de recursos”, actividad a la que se dedica EMAUS BILBAO, COOP.

Por lo tanto se cumple también con los requisitos objetivos de desarrollo del Programa Auzolan.

CUARTO.- En relación con los compromisos adquiridos por ambas entidades, se ajustan a las obligaciones que derivan del Decreto 199/2002, de 30 de julio, por el que se articula el Programa AUZOLAN, habiéndose incorporado otras que permiten un control del uso de los recursos que el Ayuntamiento transfiere a EMAUS: obligación de justificar los gastos, presentación de memoria, reintegro...

Por todo lo anterior se informa **FAVORABLE** la realización del presente convenio.”

A la vista de lo anterior, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente:

TERCER ACUERDO: “1. Aprobar eL Convenio a celebrar con la entidad EMAUS BILBAO, COOP., que es textualmente como sigue:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA Y EMAÚS BILBAO , S. COOP. DE INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y LABORAL.

Antecedentes:

El Excmo. **Ayuntamiento de Ortuella**, desarrolla acciones dirigidas a la inserción social y laboral de personas con dificultades de acceso al mercado laboral tanto desde la perspectiva de la incorporación social, a través de sus Servicios Sociales y los diferentes programas y prestaciones que promueve, como de la incorporación laboral, a través de actividades diversas del Centro de Empleo y Desarrollo Económico-Behargintza.

Emaús Bilbao, S. Coop. de Iniciativa Social y sin ánimo de lucro, es una entidad declarada de iniciativa social y de Utilidad Pública por el Gobierno Vasco así como la preinscripción en el registro de Servicios Sociales de Diputación Foral de Bizkaia. Emaús Bilbao, S. Coop. de Iniciativa Social es una entidad que tiene como finalidad la inserción social y laboral de personas en situación de exclusión. Para alcanzar esa finalidad desarrolla actividades y servicios en diferentes áreas:

- Promoción de iniciativas económicas orientadas a la inserción sociolaboral de colectivos en situación o riesgo de exclusión.
- Servicios de Atención, Información y orientación laboral
- Servicios de Formación
- Programas de empleo: empleo por cuenta ajena, autoempleo y creación de empresas.

Concretamente en el ámbito de las Empresas de Inserción¹, Emaús Bilbao, S. Coop. promueve y participa en distintas iniciativas y empresas de inserción

¹ Las Empresas de Inserción son estructuras productivas de bienes y servicios en cualquier actividad económica lícita, que tienen como fin primordial la inserción socio-laboral de personas en dificultades, fundamentalmente a través de procesos personalizados de formación y trabajo. Reguladas por la Ley de Empresas de Inserción Decreto 305/2000 publicado en el BOPV de 20 de diciembre.

registradas, entre ellas: Elkar Proteo SCIS, Kaia SLU, Berziklatu SL, Emaús Ezkerraldea SLU, Ekobizi SL, Ekorrepara SC y Kide Emaús Gasteiz.

Esta iniciativa se encuadrará dentro de la Red de Activación de personas en situación de exclusión ACTIVA-T, enmarcada en el Proyecto Activa-T promovido Emaús Bilbao S. Coop. de Iniciativa Social y cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Desde esta perspectiva de confluencia de intereses comunes y en aras de hacer colaboraciones entre lo público y lo privado se propone este acuerdo de colaboración con las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El Objeto de la Colaboración es el desarrollo de diferentes actuaciones, todas ellas encaminadas a la lucha contra la exclusión. En este marco se desarrollarán las siguientes actuaciones:

- Desarrollo de Talleres preelaborales en los que se realiza el acompañamiento a personas en situación o riesgo de exclusión social, derivadas por los servicios sociales de base.
- Puesta en marcha de Empresas de Inserción en las que se realiza el acompañamiento a personas en situación o riesgo de exclusión social, derivadas por los servicios sociales de base.
- Desarrollo de acciones formativo-laborales (Auzolan...) en las que se realiza el acompañamiento a personas en situación o riesgo de exclusión social, derivadas por los servicios sociales de base.
- Desarrollo de otras actividades de la misma naturaleza a las anteriormente planteadas que no discrepen de los objetivos de ambas partes.

En virtud de los citados objetivos, durante los años 2008/2009 el Excmo. Ayto de Ortuella y Emaús Bilbao S. Coop. de Iniciativa Social se comprometen a desarrollar de forma coordinada dos programas Auzolan regulados por la normativa descrita a continuación:

- Decreto 199/2002, de 30 de julio, por el que se articula el Programa AUZOLAN, para la Inserción Laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión.
- Decreto 166/2004, de 31 de agosto, de modificación del Decreto por el que se articula el Programa Auzolan, para la Inserción Laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión.
- ORDEN de 5 de marzo de 2008, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se realiza para el presente año la convocatoria de las ayudas previstas en el Decreto 199/2002, de 30 de julio, por el que se articula el Programa Auzolan, para la Inserción Laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión.

SEGUNDA:

Las/os entidades/agentes participantes son:

✓ **Ayuntamiento de Ortuella:**

- En la medida en que contempla en su misión la inserción laboral de las personas residentes en Ortuella.
- En la medida que contempla el apoyo a la creación de empresas en el municipio de Ortuella.
- Como responsable de las actividades relacionadas con el medioambiente del municipio.

✓ **Emaús Bilbao, S. Coop. de Iniciativa Social:**

Que asume el papel de entidad promotora de la Empresa de Inserción. Para ello pondrá a disposición del proyecto, además de su saber hacer, a las siguientes personas y medios:

- Metodología de inserción sociolaboral de las personas atendidas.
- Conocimiento profesional en los servicios que la empresa de inserción preste.
- Una persona como promotora del proyecto.
- Personal para el acompañamiento a la inserción en los diferentes programas.
- La persona responsable del área de creación de empresas de la entidad.

TERCERA:

Los Compromisos de las entidades participantes son:

➤ *El Ayuntamiento de Ortuella se compromete a:*

- a) Seleccionar junto con Emaús Bilbao, S. Coop. de Iniciativa Social a las personas destinatarias del programa contando para ello con la colaboración del Centro de Empleo y Servicios Sociales. Para ello se utilizarán los canales establecidos entre Servicios Sociales y el Centro de Empleo y el protocolo de derivación establecido para las personas con especiales dificultades de inserción.
- b) Colaborar en la realización y seguimiento del plan, así como en la coordinación de los seguimientos a las personas en proceso de inserción sociolaboral .
- c) Subvencionar los gastos de Seguridad Social derivados de la retribución salarial de las personas destinatarias de los mismos. Dicha

subvención se corresponde con la cuantía de 24.960 €, derivada de la contratación de 16 personas durante 6 meses.

➤ *Emaús Bilbao, S. Coop. de iniciativa social se compromete a:*

- a. Gestionar los Programas Auzolan destinados a personas del municipio en situación o riesgo de exclusión social. En este sentido, será responsable de las siguientes acciones derivadas de dichos Programas:
 - Formación inicial.
 - Contratos de trabajo. Será Emaús Bilbao, S. Coop. de iniciativa social la empresa contratante de los destinatarios del programa, no existiendo ningún vínculo laboral entre el Ayuntamiento de Ortuella y los mismos. Así mismo dotará a las personas contratadas de los medios necesarios para el desempeño de su trabajo (medidas de seguridad, uniformes o el material que corresponda en su caso).
 - Formación de apoyo.
 - Formación ocupacional.
 - Balance de competencias socio-profesionales y concreción de un Programa de inserción laboral a desarrollar tras la salida del Programa Auzolan.
 - Proceso de tutoría y acompañamiento.
- b. Promover y gerenciar las empresas de inserción que de dicho programa pudieran derivarse.
- c. Colaborar en la realización y seguimiento del plan, así como en la coordinación de los seguimientos a las personas en proceso de inserción sociolaboral .

CUARTA:

En relación con el abono de la subvención éste se realizará una vez se haya resuelto la convocatoria del Programa Auzolan para el año 2.008 y exista constancia de los proyectos que han sido subvencionados. La cantidad definitiva objeto de subvención derivará de tal circunstancia por ser la que determine el número definitivo de destinatarios.

Con carácter previo al abono deberá acreditarse por Emaus Bilbao, S. Coop. de iniciativa social el encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

QUINTA:

La subvención otorgada por el Ayuntamiento de Ortuella como consecuencia del presente convenio es compatible con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda sin que, en ningún caso, el importe total de las ayudas obtenidas a través de las diferentes fuentes de financiación sea superior al coste total derivado de los proyectos que se pongan en marcha.

SEXTA:

El presente Convenio tendrá una vigencia desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2009.

SEPTIMA:

Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación del presente Convenio integrada por los representantes de cada una de las partes, que se

reunirán trimestralmente para ver la marcha del proyecto. La entidad *Emaús Bilbao, S. Coop. de Iniciativa Social* se compromete a entregar en el plazo de un mes desde el final del programa una memoria explicativa de la evolución de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio.

Dicha memoria deberá acompañarse de la documentación que justifique los gastos de Seguridad Social derivados de la retribución salarial de las personas destinatarias de los programas y de una declaración jurada del representante legal de la entidad en la que se hagan constar las ayudas o subvenciones obtenidas para la financiación de los proyectos, al objeto de acreditar que no se produce una sobrefinanciación.

OCTAVA:

En caso de incumplimiento del convenio derivado de la no realización del objeto del mismo (desarrollo y gestión de dos proyectos integrados en el Programa Auzolan) se procederá a exigir el reintegro de las cantidades abonadas. Así mismo deberán reintegrarse aquellas cantidades que excedan del gasto realmente ejecutado en concepto de seguridad social de los trabajadores contratados como destinatarios del Programa Auzolan.

NOVENA:

Son causas de extinción del presente Convenio:

- a. La finalización del Convenio de acuerdo a lo estipulado en la cláusula CUARTA, siempre que no haya voluntad expresa de prorrogarlo.
- b. El incumplimiento grave y manifiesto de las obligaciones reflejadas en este Convenio.

- c. La imposibilidad manifiesta de hacer frente a las obligaciones reflejadas en este Convenio.

DECIMA:

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las discrepancias que puedan surgir en su aplicación serán resueltas por mutuo acuerdo de las partes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA Y ÚNICA:

En lo no previsto en este Convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el resto de disposiciones de Régimen Local reguladoras de subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

2. Notificar el presente acuerdo a Emaús Bilbao, S. Coop. de Iniciativa Social.”

Con anterioridad a la adopción del acuerdo se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Arranz (PSE-EE) quien señala que la presente actuación le parece adecuada y se va a apoyar por su Grupo Político.

4º.- MODIFICACION DE LA R.P.T. PARA LA CREACION DE DOS PLAZAS DE POLICIA LOCAL.

En este momento por parte del Sr. Alcalde se procede a exponer el presente punto del orden del día.

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de dictamen favorable en la Comisión de Personal.

Visto el informe emitido por el Secretario Municipal, que es textualmente como sigue:

“ALBERTO GABANES RIVERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA).

ASUNTO: “CREACIÓN DE DOS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL”

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- Ley 6/1989, de 6 de julio, de Función Pública del País Vasco (LFPV).
- Decreto 86/1997, de 15 de abril, de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 74 EBEP señala que las administraciones públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a los que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

Estas previsiones se complementan con las previstas en el art. 15 LFPV, en el que se prevé que ha de especificarse el nivel de la plaza y el perfil lingüístico asignado y su fecha de preceptividad.

Las características de las plazas cuya creación se propone serán similares a las de los restantes puestos de policía local del Ayuntamiento de Ortuella.

SEGUNDO.- El art. 18 LFPV señala que en todo caso la creación de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos.

Habiéndose aprobado la relación de puestos de trabajo como consecuencia de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2.008 para incorporar dos plazas nuevas de policía local se ha de proceder a la modificación de aquella.

En relación con el procedimiento de modificación, el art. 126 TRRL señala que la modificación de la plantilla requiere el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación del presupuesto, siendo requisito imprescindible que las relaciones de puestos se ajusten a las previsiones presupuestarias (art. 17 LFPV). Por lo tanto es necesario que exista dotación presupuestaria.

Conforme a lo anterior, y atendiendo al procedimiento de aprobación del presupuesto, se ha de seguir la siguiente tramitación:

- Aprobación inicial de la modificación de la RPT.
- Exposición al público por un periodo de 15 días.
- Aprobación definitiva.

TERCERO.- El art. 97 LFPV y el 23 del Decreto 86/1997, de 15 de abril, de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi exige la emisión de informe previo de política lingüística.

CONCLUSIONES

Para proceder a la creación de las dos plazas de policía local se deberá seguir el trámite señalado en presente informe y solicitar informe de política lingüística para la fijación del perfil y su fecha de preceptividad.”

A la vista de lo anterior, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente:

CUARTO ACUERDO: “1. Modificar la RPT incorporando dos nuevas plazas de agente de la Policía Municipal, cuyas características serán las siguientes:

Denominación	Escala/Subescala	Funcionario/Laboral	Forma/Provisión	Grupo	Título Académico	P.L	Fecha preceptiva.	Dedicación	Situación	Nivel Decreto 343/92
Agente Policía Municipal	Administración Especial	Funcionario	O.	C2	Graduado Escolar	2	---	J.Completa	Vacante	17

2. Solicitar de la Dirección de Política Lingüística informe relativo a los perfiles lingüísticos y fecha de preceptividad de los mismos en relación a las referidas plazas, de conformidad con el Decreto 86/1997, de 15 de abril, de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3. Recibido el informe anteriormente citado proceder a la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo modificada en el Boletín Oficial de Bizkaia, a fin de que se puedan formular en su caso alegaciones durante un plazo de quince días.”

5º.- RESOLUCION DE LAS ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

En este momento por parte del Sr. Lasa (EAJ-PNV) se procede a exponer el presente punto del orden del día.

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de dictamen favorable en la Comisión de Urbanismo.

Visto el informe emitido por el Secretario Municipal, que es textualmente como sigue:

“ALBERTO GABANES RIVERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA).

ASUNTO: “RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL”

Por la presente se emite informe, relativo al “REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL”, al objeto de analizar los siguientes aspectos:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco (LSUPV).
- Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF).
- Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 4 de marzo de 2.008 se aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal, publicándose dicho acuerdo en el B.O.B. núm. 67 de 9 de abril de 2.008.

SEGUNDO.- Con fecha 7 de mayo de 2.008 (Registro de Entrada núm. 2120) se presenta en el Ayuntamiento escrito de alegaciones suscrito por diversos partidos políticos y asociaciones vecinales y culturales de Ortuella.

Las alegaciones fundamentales, extraídas tanto de la parte expositiva del escrito como del texto alternativo (a la propuesta de Reglamento) que se presenta en el mismo, son las siguientes:

- En relación con la composición del Consejo Asesor se propone la participación de un mayor número de miembros, incrementándose respecto a la propuesta inicialmente aprobada de la siguiente forma:
 - a) Un miembro por cada uno de los partidos políticos que no estén representados, actualmente, en el Ayuntamiento.
 - b) Un miembro por cada una de las asociaciones vecinales legalmente constituidas.
 - c) Un miembro por cada una de las asociaciones vecinales con implantación en el municipio.
 - d) Un miembro en representación de asociaciones de jóvenes.
 - e) Un miembro en representación de asociaciones de tercera edad.
 - f) Un miembro en representación de asociaciones de mujeres.

- g) Un miembro en representación de asociaciones de discapacitados.
- La designación definitiva de los miembros (en caso de varias solicitudes) por la Junta de Gobierno Local (a pesar de que se mantiene en el texto alternativo presentado, se formula alegación en la parte expositiva del escrito).
- Creación de comisiones o grupos específicos de trabajo.
- Información a la Comisión Informativa de las deliberaciones y acuerdos alcanzados.
- Integración de los acuerdos adoptados en un informe de Secretaría.
- Adscripción de medios.
- Otras iniciativas participativas.

TERCERO.- A la vista de dichas alegaciones se emite propuesta por la Concejalía de Urbanismo a fin de modificar la composición prevista en el artículo 3 del Reglamento del Consejo Asesor, de tal forma que se sustituiría la letra b) de la lista de vocales, sustituyéndose:

- b) Un miembro en representación de las asociaciones vecinales legalmente constituidas.

Por el siguiente texto:

- b) Un miembro en representación de cada una de las asociaciones vecinales legalmente constituidas.

Así mismo se propone la incorporación de los siguientes miembros:

- a) Un miembro en representación de asociaciones de jóvenes.
- b) Un miembro en representación de asociaciones de tercera edad.
- c) Un miembro en representación de asociaciones de mujeres.
- d) Un miembro en representación de asociaciones de discapacitados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En relación con las alegaciones formuladas se informa lo siguiente:

PRIMERO.- La Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco regula en los arts. 108 a 110 los instrumentos de participación ciudadana en la formulación, tramitación y aprobación del planeamiento. Principio de participación recogido en el art. 8 de la citada norma y, con carácter genérico, en el art. 3.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP).

Hay que señalar que la regulación relativa al Consejo Asesor del Planeamiento Municipal, en cuanto a su composición y funcionamiento es bastante escasa (seguramente será objeto de desarrollo reglamentario), por lo que hay que acudir, tal y como se señala en el texto inicialmente aprobado, a las normas de régimen jurídico aplicables al ámbito local y a la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP) en cuanto que regula en los arts. 22 y ss la composición y funcionamiento de los órganos colegiados.

Cumpliendo con los requisitos mínimos contenidos en dicha normativa, es el pleno el que, de acuerdo con el artículo 110 de la Ley del Suelo (al ser el órgano competente para la aprobación del reglamento), ha de concretar las normas de composición y funcionamiento, de conformidad con su potestad de autoorganización y como órgano más representativo.

SEGUNDO.- En relación con la composición del Consejo Asesor hay que señalar lo siguiente:

- De los arts. 22 y ss. LRJAP, se deduce que han de existir un presidente y un secretario, no especificándose nada más.
- De la Ley del Suelo deriva, art. 110, la participación, además, del concejal de urbanismo y la presencia del movimiento vecinal y de representantes de entidades u organizaciones dedicadas a la protección y defensa medioambiental.

Esta es la composición mínima prevista, pudiéndose incorporar otros miembros, si así se decide por el Pleno del Ayuntamiento.

En cualquier caso, y por similitud con la regulación relativa a los Consejos Sectoriales (arts. 130, 131 y 235 del ROF), habrá de tenerse en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada asociación, “tanto la especialización sectorial de su objetivo social (en este caso, la afección a las modificaciones de planeamiento) como su representatividad” (art. 235). Esto hay que ponerlo en relación con la designación de representantes por parte de la Junta de Gobierno Local en caso de varias solicitudes de participación.

En relación con la participación de asociaciones o entidades que no estén legalmente constituidas, la seguridad jurídica (a los efectos de determinar su representatividad y los intereses que constituyen su objeto) exige que las asociaciones que participen en la vida municipal se encuentren inscritas en el correspondiente registro (en nuestro caso Registro de Asociaciones del gobierno Vasco), tal y como se señala con carácter genérico en el art. 236.2 del ROF.

TERCERO.- En relación con las restantes alegaciones se informa lo siguiente:

- La creación de comisiones o grupos específicos de trabajo es factible. De hecho, la posibilidad de que participe el equipo redactor (art.3.3) u otras personas (art.10.2.g) a invitación del Presidente, así como la posibilidad de incorporación de otra asociación vecinal en función del asunto a tratar (tal y como se recoge en la propuesta de la concejalía), dan cierto margen de maniobra a la hora de estudiar aspectos más concretos (tanto por su ámbito como por su afección sectorial: jóvenes, tercera edad, discapacitados...). Así mismo el art. 22.2 LRJAP dota a los órganos colegiados de la facultad de completar sus propias normas de funcionamiento.
- La información a la Comisión Informativa de las deliberaciones y acuerdos adoptados se llevará a cabo en cuanto que el Consejo Asesor se ha de pronunciar sobre la modificación de los instrumentos de planeamiento, cuya aprobación definitiva es competencia plenaria y ha de ser dictaminada con carácter previo por la Comisión Informativa.

En los casos en que no deba ser dictaminado por la Comisión informativa no existe tampoco inconveniente en que se trasladen las conclusiones a la misma, tal y como se realiza actualmente en la práctica habitual de la Comisión de Urbanismo (dación de cuenta de asuntos vinculados al área).

- Integración de los acuerdos adoptados en un informe de la Secretaría. Los acuerdos adoptados se incorporan al acta, por lo que no resulta necesario tal informe.
- Adscripción de los medios necesarios. Es algo razonable y necesario para el correcto funcionamiento.
- Otras iniciativas participativas. Ya se desarrollan otras iniciativas de participación conforme a lo previsto en el Programa de Participación Ciudadana (art. 108 de la Ley del Suelo).

CONCLUSIONES

A la vista de la propuesta presentada por la Concejalía de Urbanismo, se entienden estimadas las siguientes alegaciones:

Composición del Consejo Asesor:

- Un miembro en representación de cada una de las asociaciones legalmente constituidas.
- Un miembro en representación de asociaciones de jóvenes.
- Un miembro en representación de asociaciones de tercera edad.
- Un miembro en representación de asociaciones de mujeres.
- Un miembro en representación de asociaciones de discapacitados.

Por parte de quien informa no se estima necesaria la incorporación de las siguientes alegaciones:

- Creación de comisiones o grupos específicos de trabajo.
- Información a la Comisión Informativa de las deliberaciones y acuerdos alcanzados.
- Integración de los acuerdos adoptados en un informe de Secretaría.
- Adscripción de medios.
- Otras iniciativas participativas.

Todo ello en virtud de lo expuesto en el fundamento de derecho Tercero, por entender que ya está resuelto en el propio texto del Reglamento o que

puede ser objeto de determinación en el seno del Consejo Asesor, una vez puesto en marcha.

Así mismo se informa desfavorable la incorporación de asociaciones que no estén legalmente constituidas por las razones expuestas en el Fundamento de Derecho Segundo.

La incorporación de partidos políticos sin representación en el Ayuntamiento y la designación de los miembros por parte de la Junta de Gobierno (en los casos de varias solicitudes) queda dentro de la discrecionalidad del Pleno a la hora de determinar la composición y forma de constitución que se concreta en la aprobación del Reglamento. En cualquier caso, atendiendo a la normativa reguladora, la composición propuesta cumple con los requisitos mínimos de representación y participación.”

A la vista de lo anterior, el Ayuntamiento Pleno adopta, por mayoría absoluta, el siguiente:

QUINTO ACUERDO: “1. Aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal modificando la composición prevista en el artículo 3 del Reglamento del Consejo Asesor, de tal forma que se sustituiría la letra b) de la lista de vocales, sustituyéndose:

b) Un miembro en representación de las asociaciones vecinales legalmente constituidas.

Por el siguiente texto:

b) Un miembro en representación de cada una de las asociaciones vecinales legalmente constituidas.

Así mismo se añadirán los siguientes miembros:

- g) Un miembro en representación de asociaciones de jóvenes.
- h) Un miembro en representación de asociaciones de tercera edad.
- i) Un miembro en representación de asociaciones de mujeres.
- j) Un miembro en representación de asociaciones de discapacitados.

Las restantes alegaciones se desestiman, por lo que el texto definitivo del Reglamento es el siguiente:

**REGLAMENTO MARCO
DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los objetivos y principios generales de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, está la garantía del derecho a la participación ciudadana en la formulación, tramitación y aprobación del planeamiento, a través del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal (artículos 109 y 110). Respecto a este instrumento de participación ciudadana, la Ley señala que será «de existencia obligatoria en los municipios que tengan la competencia, propia o delegada, para la aprobación definitiva de planes generales», con el fin de que se puedan presentar propuestas o alternativas de carácter no vinculante para la Administración que apruebe el plan.

Por ello, al objeto de determinar la composición, el funcionamiento, la constitución y la disolución del «Consejo Asesor del Planeamiento Municipal», el Ayuntamiento de Ortuella, en virtud de la potestad reglamentaria y de autoorganización que le otorga el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, considera conveniente aprobar el presente Reglamento.

**TÍTULO PRELIMINAR
DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ASESOR
DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL**

Artículo 1.-Naturaleza y Régimen Jurídico.

1. El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Ortuella se constituye como un órgano local de carácter consultivo y deliberante, sin personalidad jurídica propia, como garantía del principio general de participación ciudadana y para el cumplimiento de las funciones de concertación social en relación con la formulación, modificación o revisión de los planes de ordenación estructural.
2. El Consejo Asesor conocerá de cuantos estudios, programas, directrices y líneas de actuación elaboren o establezcan las administraciones competentes para la aprobación definitiva de los planes de ordenación estructural para coadyuvar a su elaboración, e informará, en todo caso, una vez acordado el inicio de la formulación, modificación o revisión del plan general.
3. Este Consejo tiene fundamentación legal en el art. 69 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local y en los arts. 119.d), 130, 131 y 139.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre.

4. El Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento, y supletoriamente por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO I
DE LAS FUNCIONES Y LA COMPOSICIÓN
DEL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 2.-Funciones.

1. El Consejo Asesor del Planeamiento Municipal intervendrá en la tramitación y aprobación de los planes de ordenación estructural, así como en el procedimiento de revisión y cualquier modificación de las determinaciones de ordenación estructural que éstos contengan. Su intervención se manifestará en informes - propuestas de las cuestiones que tome en consideración, que podrán contener directrices, recomendaciones o alternativas de carácter estratégico que, en todo caso, carecerán de carácter vinculante.

2. No obstante, las directrices, recomendaciones, propuestas o alternativas del Consejo Asesor se tendrán en consideración por la Administración que apruebe definitivamente el planeamiento de ordenación estructural, y en el caso de que no sean atendidas, se contestarán de forma justificada y motivada.

CAPÍTULO II
DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 3.-Composición.

1.Serán miembros del Consejo Asesor:

- a) La Alcaldía, que ocupará la Presidencia.
- b) El concejal de Urbanismo, que ocupará la Vicepresidencia.

En concepto de vocales:

- a) Un concejal por cada grupo político municipal.
- b) Un miembro en representación de cada una de las asociaciones vecinales legalmente constituidas.
- c) Un miembro en representación de entidades dedicadas a la protección y defensa medioambiental o, en su defecto, vinculadas a la actividad agropecuaria.
- d) Un miembro en representación de las asociaciones de comerciantes y empresariales locales.
- e) Un miembro en representación de las asociaciones locales culturales.

- f) Un miembro en representación de las asociaciones locales deportivas.
 - g) Un miembro en representación de asociaciones de jóvenes.
 - h) Un miembro en representación de asociaciones de tercera edad.
 - i) Un miembro en representación de asociaciones de mujeres.
 - j) Un miembro en representación de asociaciones de discapacitados.
2. Por cada miembro del Consejo se nombrará un titular suplente.
 3. A propuesta del presidente, del vicepresidente o de la mitad de los vocales miembros, podrán participar en las reuniones del Consejo, los técnicos encargados de la redacción de los planes urbanísticos.

Artículo 4.-Designación de miembros.

1. Dentro de los 15 días siguientes a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento en el «Boletín Oficial de Bizkaia», las asociaciones y entidades citadas en el artículo anterior se dirigirán a la Alcaldía solicitando participar en el Consejo, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento. En el mismo deberán designar titular y suplente.
2. A la vista de las solicitudes presentadas la Junta de Gobierno Local designará a los vocales miembros del Consejo Asesor, atendiendo a las propuestas que hayan sido formuladas. En el supuesto de proponerse más de un representante para cada vocalía, el acuerdo de nombramiento se adoptará por la Junta de Gobierno Local previa consulta con los grupos municipales y atendiendo a criterios de representatividad y oportunidad.
3. El nombramiento de los vocales requerirá la aceptación previa por parte de éstos.

Artículo 5.-Remuneraciones.

Los miembros del Consejo Asesor no tendrá derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO II DEL ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 6.-Condición de miembro.

1. Una vez hayan sido nombrados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, los miembros del Consejo Asesor tendrán los derechos, y estarán obligados al cumplimiento de los deberes inherentes a tal condición.
2. Los miembros del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal perderán su condición por las siguientes causas:
 - a) Por fallecimiento o incapacitación, declarada esta por decisión judicial firme.
 - b) Por dimisión o renuncia voluntaria, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno del Consejo.
 - c) Por cese o renuncia voluntaria en la condición de Concejales Municipales tomada en consideración por el Ayuntamiento Pleno.
 - d) Por cese en la asociación por la que resultó electo.
 - e) Por la disolución de la asociación, grupo o colectivo que representan.
 - f) Por cambio sustancial en los estatutos de la asociación que modifiquen el criterio por el cual fueron designadas.
 - g) Por incumplimiento reiterado de las funciones y deberes expresados en el presente Reglamento.
3. La ratificación de la pérdida de la condición de miembro del Consejo será efectuada por el Pleno. En tales supuestos, en el plazo de 30 días siguientes al del acuerdo plenario se procederá a un nuevo nombramiento.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.-Derechos.

Son derechos de los miembros del Consejo:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo, así como participar en todas las reuniones que se celebren.
- b) Recibir información sobre las actividades que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- c) Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- d) Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Consejo.
- e) Solicitar, a través del Consejo, información que obre en poder de los servicios de la Corporación y le sean precisos para desarrollar una propuesta.
- f) Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Artículo 8.-Deberes.

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Participar en las sesiones plenarios del Consejo, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo.
- b) Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.
- c) Eludir cualquier tipo de representación del Consejo, sin tener el consentimiento expreso.
- d) Respetar y cumplir lo expuesto en el Reglamento.

- e) Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de asociaciones, grupos o colectivos, cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) el cese en la asociación por la que resultó electo; 2) la disolución de la asociación, grupo o colectivo que representan; 3) los cambios efectuados en los estatutos de la entidad o asociación a que represente.
- f) Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 9.-Órganos.

Los órganos de funcionamiento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal son:

- a) La Presidencia y la Vicepresidencia.
- b) El Pleno del Consejo Asesor.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA Y DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 10.-De la Presidencia del Consejo Asesor.

1. La Presidencia del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal corresponderá a la Alcaldía de la Corporación municipal.

En caso de ausencia de la Presidencia, o por delegación expresa de la misma, ésta será ejercida por la Vicepresidencia.

2. Corresponde a la Presidencia las funciones de:

- a) Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de las competencias del Consejo.
- b) Asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- d) Ejercer la representación del órgano asesor en instituciones, entidades y comisiones.
- e) Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.
- f) Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo.
- g) Invitar al Pleno del Consejo, con voz pero sin voto, a las personas que estime oportuno, en razón de los temas a tratar.
- h) Ejercer las funciones inherentes a la condición de la Presidencia del Consejo.
- i) Cuantas otras pudieran serle atribuidas.

3. En las sesiones del Consejo serán competencia de la Presidencia:

- a) Presidir las sesiones, moderar los debates, mantener el orden en el transcurso de la sesión y, en su caso, suspenderlas atendiendo a causas justificadas.
- b) Decidir, mediante el voto de calidad, en caso de que se produzca un empate en una votación.

Artículo 11.-De la Vicepresidencia del Consejo Asesor.

1. La Vicepresidencia corresponderá al concejal de Urbanismo.

En caso de ausencia del mismo, o por delegación expresa, su función será ejercida por un concejal de la Corporación.

2. La misión fundamental será la sustitución de la Presidencia en los casos de ausencia en el ejercicio de su cargo, vacante o enfermedad.

CAPÍTULO III DEL PLENO

Artículo 12.-Del Pleno del Consejo Asesor.

1. El Pleno del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal está integrado por todos los miembros a que se hace referencia en el artículo 3 del presente Reglamento así como por la Secretaría del Consejo, que asistirá a las sesiones del Pleno, que asistirá a las sesiones del pleno con voz pero sin voto, y es presidido por la Alcaldía-Presidencia.

2. El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo, y le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el programa de trabajo del Consejo y establecer un orden de prioridad en sus actuaciones.
- b) Pronunciarse sobre todos los temas por los cuales se le haya convocado.
- c) Aprobar, si procede, el acta de la sesión anterior.
- d) Recabar y conocer cuantos estudios, programas, directrices y líneas de actuación se elaboren o establezcan en la formulación del planeamiento general del municipio para colaborar en su elaboración.
- e) Emitir documentos de análisis de las cuestiones que tome en consideración, pudiendo plantear propuestas o alternativas de carácter no vinculante.
- f) Realizar los estudios que en el ámbito de sus competencias le sean requeridos por los órganos de gobierno municipal.
- g) En todo caso, informar una vez iniciada la redacción técnica del plan general.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA

Artículo 13.-De la Secretaría del Consejo Asesor.

1. La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Ortuella, a propuesta de la Secretaría del Ayuntamiento, designará, entre el personal al servicio del Ayuntamiento, a quien desempeñe las funciones de Secretaría del Consejo Asesor.
2. La Secretaría del Consejo Asesor, bajo la dirección de la Presidencia del mismo, ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Cursar las convocatorias del Pleno, acompañando a las mismas el orden del día y el acta correspondiente a la sesión anterior.
 - b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno del Consejo y elevar acta de las mismas y firmarlas junto con la Presidencia.
 - c) Desempeñar las funciones de archivo y registro así como todas las inherentes a su condición.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DEL PLENO

Artículo 14.-Sesiones.

1. El Pleno del Consejo Asesor se reunirá con carácter ordinario, convocado por la presidencia con una antelación mínima de siete días, una vez recaído el acto de aprobación inicial del expediente urbanístico que deba ser informado.
2. El Consejo Asesor podrá celebrar sesiones extraordinarias por razones de urgencia o de conveniencia, convocadas por la Presidencia o a solicitud de, al menos, la tercera parte de los miembros del Consejo. Se convocarán con una antelación mínima de cinco días.

Artículo 15.-Quórum de asistencia.

Para la válida celebración de las sesiones será necesaria en 1º convocatoria la presencia de la presidencia o persona en quien haya delegado y de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. Si dicho quórum no se alcanzase, habrá una segunda convocatoria media hora después, con la presencia de la presidencia o persona en quien haya delegado y de otros dos miembros (entre vicepresidente y vocales) como mínimo.

CAPÍTULO II DE LAS PROPUESTAS

Artículo 16.-Adopción de propuestas.

1. Todos los miembros tienen derechos a plantear su posición sobre los asuntos del Orden del Día, así como sobre las posiciones de los demás miembros.

2. Todas las posiciones y propuestas serán remitidas al Ayuntamiento, tras su deliberación, independientemente de la mayor o menor coincidencia del resto de los miembros cuyas opiniones también se remitirán a la administración local.

Artículo 17.-Actas.

1. De cada sesión la persona que ejerza las funciones de la Secretaría del Consejo Asesor extenderá acta que será remitida al Ayuntamiento con todas las opiniones y propuestas de los miembros. Dicha acta tendrá el valor de informe y/o propuesta cuando sea preciso.

2. En el acta se hará constar:

a) Lugar, fecha y hora.

b) Nombre y apellidos de la Presidencia y de los miembros presente.

c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.

d) Síntesis de las deliberaciones y de todas las opiniones y/o propuestas de los miembros.

2. El acta, una vez aprobada por el Pleno del Consejo, se transcribirá en el Libro de Actas, autorizándola con las firmas de la Presidencia y de la Secretaría.

Artículo 18.- Plazos.

En el plazo de un mes, contado desde la publicación en el Boletín Oficial correspondiente del anuncio de la adopción del acuerdo de aprobación municipal del expediente urbanístico que deba ser debatido en el pleno del consejo, deberá haberse aprobado el acta correspondiente, en el que consten las propuestas formuladas.

CAPÍTULO III DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 19.-Disolución.

1. Los miembros del Consejo Asesor, tanto los políticos como los representantes sociales, mantendrán tal condición durante la legislatura correspondiente hasta la celebración de elecciones municipales.

2. Una vez finalizada la legislatura, los miembros del Consejo Asesor cesante continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria, hasta la designación de sus sucesores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de haberse publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Segunda.-Pérdida de vigencia.

Este Reglamento perderá su vigencia cuando el Pleno del Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación, o cuando se produzca una modificación en la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, que afecte al Consejo Asesor del Planeamiento Municipal.

2. Publicar en el Boletín oficial de Bizkaia el texto íntegro del Reglamento del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal.

3. Notificar el presente acuerdo a los siguientes vecinos y entidades:

- Plural Anitzak.
- Asociación vecinal Urbegi.
- M^a Soledad Macía en representación de la Asociación de Vecinos de Saugal y Bañales Bihurgunea.
- Asociación de Vecinos Aizaharbe de Aiega.
- Monica García Vega en representación de la Asamblea de Vecinos Ralera Golifar Bizirik.
- Asier Arroita.
- Ezker Batua-Berdeak.
- PSE-EE PSOE.”

Con anterioridad a la adopción del acuerdo se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta que desde la propuesta inicial a la final que se presenta se han introducido una serie de cambios que se valoran de forma positiva. Se da cabida a las asociaciones vecinales y sumando la totalidad de los miembros del consejo son mayoría las personas que representan al tejido asociativo respecto a los representantes institucionales. Tan solo echan en falta la participación de aquellos agentes políticos que actualmente no tienen representación municipal. Por lo expuesto, un representante de EA votará a favor del reglamento y el otro se abstendrá.

Del Sr. Arranz (PSE-EE), quien considera positivo que se incorporen representantes del tejido asociativo. En todo momento la intención de su grupo ha sido defender la máxima representación sin impedir la participación de entidades que pueden quedar arrinconadas. Como no se ha conseguido el 100% de lo solicitado en las alegaciones se van a abstener. Pero se trata de una abstención constructiva, anunciando que van a colaborar.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo señalado se procede a la votación del presente asunto, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7 (6 EAJ-PNV; 1 EA).
- Votos en contra: 0.
- Abstenciones: 6 (5 PSE-PSOE; 1 EA).

6º.- AMPLIACION DEL PLAZO DE EXPOSICION AL PUBLICO DEL AVANCE DEL PLAN GENERAL.

En este momento por parte del Sr. Lasa (EAJ-PNV) se procede a exponer el presente punto del orden del día.

Teniendo en cuenta que este asunto fue objeto de dictamen favorable en la Comisión de Urbanismo.

A la vista de lo anterior, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente:

SEXTO ACUERDO: “1. Ampliar el Plazo de Exposición al Público del documento de Avance de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana hasta el 15 de Noviembre de 2.008.

2. Publicar un anuncio indicativo de dicha ampliación del plazo en el Boletín oficial de Bizkaia.”

7º.- MOCION EN RELACION CON LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES EN LA RALERA Y GOLIFAR.

Teniendo en cuenta que en el Registro del Ayuntamiento consta un escrito formulado por la Asociación de vecinos de La Ralera y Golifar y presentado ante el Pleno por todos los Grupos Municipales.

Por parte del Sr. Alcalde, previa invitación a los vecinos presentes, se procede a la lectura de la Moción presentada:

“El pasado domingo 1 de junio tuvo lugar un fenómeno metereológico que afectó gravemente a los barrios de La Ralera y Golifar, lamentando serios daños materiales, afectando a unos más que a otros.

Entendemos que este suceso, de graves proporciones, se trató de algo imprevisible y que en estos momentos son pocas las posibilidades de actuación, más allá de lo que se realizó, con la finalidad de atajar lo acontecido. Pero el domingo no era la primera vez que sucedía una inundación de estas proporciones, sino que se trataba de la tercera ocasión que los vecinos/as de La Ralera y Golifar sufrían un fenómeno similar.

Por ello, tras analizar las diferentes causas que pueden llegar a prevenir que se vuelva a producir una inundación de esas proporciones, consideramos que el Ayuntamiento de Ortuella tiene a responsabilidad de realizar acciones previas orientadas a minimizar, en lo posible, este tipo de riesgos.

Por lo anteriormente expuesto, rogamos al Ayuntamiento de Ortuella ADOTE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. Arreglo y/o compra de bombas de agua, ya que no funcionaron en el momento requerido.
2. Limpieza del río en su parte descubierta del arroyo Galana o granada, antes de su encauzamiento por tubo a través de la zona de Cavia. Los matorrales, basuras acumuladas impidieron una salida natural de las lluvias.
3. Limpieza del río en su parte cubierta por la empresa Cavia, consideramos que la acumulación de arena ha podido ser otra causa del desbordamiento.
4. Limpieza del río en su parte descubierta por su paso por el Polígono Granada.
5. Mantenimiento de las alcantarillas frecuente ya que la empresa Cavia genera tal cantidad de arena que cualquier día de lluvia se estancan las aguas.
6. Instar a la empresa Cavia a una mejora de las instalaciones para aumentar la calidad de vida de los vecinos/as mientras continua en sus instalaciones a fin de evitar este tipo de sucesos. Se acumula arena en espacios que provocan grandes charcos cualquier día de lluvia.
7. Estudiar el encauzamiento del pozo Cavia hacia el río en caso de crecidas.”

A la vista de lo anterior, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente:

SEPTIMO ACUERDO: “1.Aprobar la moción presentada.

2. Notificar el presente acuerdo a D^a Hermelinda Herrán, en representación de los vecinos de La Ralera-Golifar.”

Con anterioridad a la adopción del acuerdo se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Alcalde quien informa que algunas de las actuaciones solicitadas (las que pueden ser realizadas por el propio Ayuntamiento) ya se han llevado a cabo y se va a solicitar de la Dirección de Aguas el estudio del encauzamiento del río.

Del Sr. Marinero (PSE-EE), quien se plantea hasta que punto es arena o cemento lo que deposita Cavia en el río. Asimismo destaca que la zona donde se encuentra el pozo es un espacio protegido, lo que se ha de tener en cuenta de cara a las posibles actuaciones a desarrollar.

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las nueve horas treinta minutos del día 19 de junio de dos mil ocho se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta. De todo ello como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE